

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

**República del Ecuador**

---

**Solicitud de Audiencia Temática sobre**

**Violaciones de la República del Ecuador a las Defensoras Indígenas y sus Colegas no  
Indígenas que defienden Derechos Humanos y el Medio Ambiente**

---

**Presentado por:**

**Acción Ecológica**

y

**EarthRights International**

**Julio 29 de 2015**

## Tabla de Contenido

<b>I.</b>	<b>Solicitantes.....</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>2</b>
<b>III.</b>	<b>Situación Fáctica.....</b>	<b>6</b>
	<b>A. El incumplimiento sistémico y prolongado de la República del Ecuador al no proteger a las defensoras indígenas de derechos humanos y medioambientales.....</b>	<b>6</b>
	<b>B. Los Riesgos para Defensoras Indígenas y sus Partidarias .....</b>	<b>10</b>
<b>IV.</b>	<b>Violaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos y de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer .....</b>	<b>12</b>
	<b>A. Violación de los Derechos de La Vida, Integridad Personal y Asociación ..</b>	<b>13</b>
	<b>B. Violaciones de los Derechos de Reunión y Libertad de Asociación.....</b>	<b>15</b>
	<b>C. Violaciones de Derechos de Garantías Judiciales y Protección Judicial .....</b>	<b>18</b>
	<i>Criminalización sin un Proceso Justo .....</i>	<i>18</i>
	<i>Falta de Protección Judicial para las Defensoras.....</i>	<i>19</i>
	<b>D. Violaciones del Derecho de Privacidad .....</b>	<b>20</b>
	<i>Servicios de Inteligencia.....</i>	<i>20</i>
	<i>Interferencia con la Vida Privada .....</i>	<i>21</i>
	<i>Vilipendio Público por Personas en el Gobierno .....</i>	<i>23</i>
<b>V.</b>	<b>Conclusión.....</b>	<b>23</b>

## I. Solicitantes

1. **Acción Ecológica** es una organización no gubernamental, sin fines de lucro que participa en campañas sobre los impactos que generan las actividades: petrolera, minera, camaronera, forestal y de plantaciones, florícola, la biotecnología, bioprospección y la biopiratería. Se enfoca en el trabajo con mujeres en la defensa de la naturaleza y los derechos de las mujeres y coordina con Saramanat Wrmikuna. Se analizan también temas más macro como impactos ambientales a nivel urbano, impactos ambientales ligados a la globalización, el ALCA, la deuda ecológica y el cambio climático.<sup>1</sup>

2. **EarthRights International** es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro que combina el poder de la ley y el poder del pueblo en defensa de los derechos humanos y el medio ambiente, los que definimos como ‘los derechos de la tierra.’ Nos especializamos en la investigación de hechos, acciones legales contra autores de violaciones de los derechos humanos y ambientales, enseñanza a organizaciones y líderes comunitarios, así como campañas de cabildeo y sensibilización. A través de estas estrategias, ERI busca terminar con esos abusos, para proporcionar soluciones reales para gente real, y para promover y proteger los derechos humanos y el medio ambiente en las comunidades donde trabajamos<sup>2</sup>. Somos abogados graduados de universidades como Harvard, Yale, NYU, Virginia, Northwestern, American, Santa Clara, Gonzaga, Sídney, Thammasat, Javeriana y Los Andes, y hemos representado a los demandantes en los siguientes casos, entre otros:

- *Doe et al. v. Chiquita Brands Int’l Corp.*,
- *Wiwa v. Royal Dutch Petroleum Corp.*,
- *Maynas Carijano v. Occidental Petroleum Corp.*,
- *Doe et al. v. Unocal Corp.*.

---

<sup>1</sup> Véase Acción Ecológica, <http://www.accionecologica.org/>.

<sup>2</sup> Véase EarthRights International. About EarthRights International disponible en <http://www.earthrights.org/multimedia/video/video-earthrights-action> (Última visita: jul.10, 2015).

## II. Introducción

3. Con fundamento en el artículo 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la “Comisión”),<sup>3</sup> respetuosamente solicitamos que nos otorgue una audiencia sobre la grave situación de derechos humanos de las defensoras indígenas de derechos humanos y medioambientales en Ecuador.

4. Durante los últimos años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho referencia a los defensores de derechos humanos en audiencias<sup>4</sup> e informes temáticos<sup>5</sup>, pero es la diferencia de género la que queremos resaltar al solicitar una audiencia específica sobre las mujeres defensoras indígenas de derechos humanos y medio ambiente. Queremos poner de presente la situación en que viven las defensoras<sup>6</sup> de derechos humanos y del medio ambiente en Ecuador. En particular, son de especial preocupación las violaciones sufridas por las defensoras que velan por la protección de sus comunidades cuando sus derechos son amenazados o efectivamente vulnerados por los perjudiciales efectos de la industria petrolera, en especial cuando se trata de defensoras indígenas y de otras defensoras que las apoyan. Estas mujeres han sido víctimas de

---

<sup>3</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, art. 66. *entrada en vigor el 1º de agosto de 2013*, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp> (Última vista: jul.,27, 2015).

<sup>4</sup> Véanse, e.g. Período de sesiones de audiencias temáticas, Sesión 154º, Situación de derechos humanos de los líderes y defensores del Pueblo Shuar en Ecuador (Comisión I.D.H, mar. 17, 2015); Período de sesiones de audiencias temáticas, Sesión 146º, Situación de defensores de derechos humanos y defensores del medio ambiente en Ecuador (Comisión I.D.H, feb. 2, 2012); Período de sesiones de audiencias temáticas, Sesión 137º Situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Ecuador (Comisión I.D.H, nov. 3, 2009).

<sup>5</sup> Véase Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, (Comisión I.D.H, mar. 7, 2006), disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm> (Última visita: jun. 26, 2015); Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las américas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, (Comisión I.D.H, dic. 31, 2011), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf> (Última visita: jun. 26, 2015).

<sup>6</sup> Para clarificación, definimos “defensora” como una mujer que promueva o busque la protección y el pleno ejercicio de derechos humanos en la esfera doméstica o internacional. Véase Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las américas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, (Comisión I.D.H, dic. 31, 2011), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf> (Última visita: jun. 26, 2015) [en adelante CIDH, Segundo informe].

criminalizaciones injustas mediante investigaciones y juicios sin fundamento, así actos de represión que van desde la injuria, calumnia y humillación pública por parte de agentes gubernamentales y particulares, hasta vigilancia, persecuciones y amenazas a su vida e integridad personal.

5. Las defensoras afrontan riesgos particulares a su género, como se ha reconocido por esta Ilustre Comisión<sup>7</sup>. La motivación de muchas defensoras contra las violaciones ambientales de la industria petrolera es, en parte, su identidad e instinto materno y el deseo de proteger a sus hijos<sup>8</sup>. Estos nobles propósitos las hacen vulnerables, especialmente a aquellas que son madres solteras. En estos casos, las madres solteras tienen miedo de lo que les pasaría a sus hijos en el evento que ellas fueren detenidas<sup>9</sup>. Además, las amenazas o los actos de represión contra las defensoras en sus propios hogares también han afectado a sus hijos, cuyos derechos también han sido vulnerados<sup>10</sup>.

6. Así mismo, la condición de mujeres defensoras de derechos humanos y del medio ambiente tiene varias diferencias a la de los hombres defensores, y no contemplarlas podría ponerlas en el riesgo de hacerlas invisibles<sup>11</sup>. La Red Latinoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Sociales y Ambientales, a la cual pertenecen varias mujeres ecuatorianas, ha identificado que a pesar de que las mujeres han estado presentes en la resistencia contra los proyectos extractivos, no han sido visibilizadas y sus derechos están siendo violados al afectar su entorno e interrumpir la cotidianidad de sus relaciones familiares<sup>12</sup>.

---

<sup>7</sup> CIDH, Segundo informe, nota 6 *supra*, ¶281.

<sup>8</sup> Véase Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca ¶ 5 (“Yo defiendo porque es mi casa porque es Yasuní donde yo nací, yo soy mamá, yo dejo sangre, doy luz a mis hijos”); Declaración de Esperanza Martínez Yáñez ¶ 40 (“Las mujeres tienen que responder a una seguridad colectiva (por los hijos)”).

<sup>9</sup> Véase Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca ¶ 6.

<sup>10</sup> Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca ¶¶ 6-7; Declaración de Esperanza Martínez Yáñez ¶¶ 33, 40; Declaración de Mercedes Margoth Escobar Villaroel ¶9.

<sup>11</sup> Véase: Tamir Yael, *Siding With the Underdogs, In: Is Multiculturalism Bad for Women?*, 47 (Susan Moller Okin, Princeton University Press 1999).

<sup>12</sup> Véase Red Latinoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Sociales y Ambientales <http://www.redlatinoamericanademujeres.org/p/para-que-nace-la-red.html>.

7. En una región donde el rol femenino es generalmente subestimado, es más difícil ser defensora que defensor de derechos humanos y medioambientales. No puede ignorarse cómo la mujer es a veces marginada de la esfera pública, cosificándola vilmente como un objeto del espacio público que le es extraño<sup>13</sup>. Es un hecho que se ha acogido en la región “un esquema de división sexual del trabajo, encasillando a las mujeres en el espacio privado y a los hombres en el público”,<sup>14</sup> cuyo objeto o efecto ha sido la creación de obstáculos en la participación política de la mujer, al asignarles tareas generalmente asociadas al trabajo doméstico y reproductivo<sup>15</sup>.

8. El género juega un papel primordial al entrar en la esfera pública. Mientras que la mujer trae consigo su vida personal y familiar, sin poder dejarla de lado, el rol del hombre es más permisivo, entrando y saliendo de dicha esfera con mayor flexibilidad al dejar su esfera personal y familiar a cargo de la mujer. Existe incluso la percepción de que “los hombres se apropian de los espacios públicos y del ‘derecho’ a utilizarlos como lo decidan y de abusar de este poder sobre las mujeres, mientras que las mujeres se privan de utilizar el espacio público por temor, es decir, por sentirse inseguras”<sup>16</sup>. Este temor e inseguridad son la consecuencia de las prácticas de acoso y violencia que incrementan a medida que las mujeres aumentan su participación en los espacios políticos, y denota una de las principales causas de desigualdad en la participación pública<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup>Véase Norman Wray, *Violencia contra la mujer en el espacio público y en el ejercicio del poder*. Ágora Política. N°6. Equidad política: mujeres en el ejercicio del poder, p.50, disponible en:

<http://www.idea.int/americas/ecuador/upload/%C3%81gora-Pol%C3%ADtica-6.pdf> (Última visita jun. 24, 2015).

<sup>14</sup>Claudia Ranaboldo y Yolanda Solana, *Desigualdad de género en la participación de las mujeres en América Latina y El Caribe*. Documento de Trabajo N°23. Programa Dinámicas Territoriales Rurales, p. 12, *disponible* en: [http://genero.ife.org.mx/docs\\_marco/29\\_DesigualdadGeneroParticipacionPoliticaenALyC.pdf](http://genero.ife.org.mx/docs_marco/29_DesigualdadGeneroParticipacionPoliticaenALyC.pdf) (Última visita jun. 27, 2015).

<sup>15</sup>Véase *El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 79 ¶103 (Comisión I.D.H, abr. 18, 2011), disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf> (Última visita el jun. 27, 2015) [en adelante CIDH, *El camino*].

<sup>16</sup>Norman Wray, nota 13 *supra*, p. 51.

<sup>17</sup> Claudia Ranaboldo y Yolanda Solana, nota 14 *supra*, p. 15.

9. Si ser mujer defensora es un reto, ser mujer e indígena es aún más difícil al defender derechos humanos y medioambientales. Por una parte, muchas veces las mujeres indígenas que participan en los procesos políticos son reprochadas socialmente, por romper con la distribución de tareas culturalmente definidas con base en el género, y por ausentarse de su hogar a raíz de su liderazgo. Al entrar en el espacio público adquieren compromisos y responsabilidades que llevan a sacrificios personales<sup>18</sup>.

10. Las mujeres indígenas son generalmente excluidas de los procesos de participación en Ecuador. Tal y como lo ha reconocido expresamente la República del Ecuador, una de las razones principales de su exclusión del ámbito público es su menor acceso a la información, lo que no les permite conocer sus derechos:

“la exclusión de mujeres indígenas ... de los procesos organizativos sociales, [se da] por el desconocimiento de sus derechos y porque no están contempladas en las políticas públicas”.<sup>19</sup>

A estas prácticas se suma la violencia que se deriva de los espacios políticos y de los conflictos armados y sociales, vividos por las mujeres indígenas que son discriminadas y que en muchas ocasiones silencian sus voces.

11. El incumplimiento de la República del Ecuador al no proteger adecuadamente a las defensoras indígenas y sus colegas, y al criminalizarlas injustamente viola las obligaciones internacionales de Ecuador. Estos hechos implican violaciones de los derechos de las defensoras indígenas de derechos humanos y medioambientales a las garantías judiciales, a un tratamiento

---

<sup>18</sup>Maria S. Moreno Parra, “WARMIKUNA JUYAYAY! ECUADORIAN AND LATIN AMERICAN INDIGENOUS WOMEN GAINING SPACES IN ETHICS POLITCS” (2014). Theses and Dissertations -Anthropology. Paper 14, disponible en: [http://uknowledge.uky.edu/anthro\\_etds/14](http://uknowledge.uky.edu/anthro_etds/14) , p. 202 (Última visita jun. 27, 2015).

<sup>19</sup> Respuesta del Estado de Ecuador al Cuestionario de la CIDH sobre Avances y Desafíos en la Esfera de la Participación Política de las Mujeres, (mayo 28, 2009). En: CIDH, El camino, nota 15 *supra*, ¶96.

humano, a su privacidad, a su honra, así como sus derechos de libertad de asociación y protección judicial.

### **III. Situación Fáctica**

#### **A. El incumplimiento sistémico y prolongado de la República del Ecuador al no proteger a las defensoras indígenas de derechos humanos y medioambientales**

12. Desde la década de los setenta, la industria petrolera ha tenido un rol importante en la economía ecuatoriana<sup>20</sup>. A pesar del tamaño de su territorio, Ecuador es el quinto mayor productor de petróleo en América Latina, y los ingresos petroleros representan el 40% del presupuesto del Estado<sup>21</sup>. Ecuador ha otorgado un alto número de concesiones petroleras en la Amazonía, y el gobierno quiere perforar en lugares que tienen una ecología muy frágil<sup>22</sup>. El daño medioambiental causado por las operaciones petroleras por más de 40 años de explotación ha resultado en conflictos sociales y políticos con miembros de comunidades indígenas y entre ellos mismos<sup>23</sup>.

13. Antes de la presidencia de Rafael Correa, entre los años 2005 y 2006, aumentaron los proyectos extractivos, incluyendo proyectos petroleros, llevando a un aumento de actividades de defensa de derechos humanos y medioambientales contra esta industria<sup>24</sup>. Muchas personas fueron criminalizadas y/o reprimidas por su actividad de defensores, e incluso hubo casos de secuestro<sup>25</sup>,

---

<sup>20</sup> Amnistía Internacional. Ecuador: “Para que nadie reclame nada” ¿Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador? (jul. 17, 2012). AMR 28/002/2012, p. 9.

<sup>21</sup> *Id.*

<sup>22</sup> Nick Miroff, “In Ecuador, oil boom creates tension,” Washington Post, February 16, 2014.

<sup>23</sup> Amnestía Internacional, Ecuador: ‘So that no one can demand anything’: Criminalizing the right to protest in Ecuador?, (jul. 17, 2012), AMR 28/002/2012, p. 9.

<sup>24</sup> *Id.*, p. 10.

<sup>25</sup> Véase: Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) y Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos: caso correintes resources, (dic. 2010), disponible en: <https://www.fidh.org/es/americas/ecuador/8923-intervencion-minera-a-gran-escala-en-ecuador-la-urgencia-de-una-moratoria> (Última vista: jul. 28, 2015).



tortura y algunos defensores perdieron sus vidas<sup>26</sup> La situación de los defensores y las defensoras medioambientales que apoyan comunidades indígenas es grave<sup>27</sup>.

14. La criminalización y represión de los defensores y las defensoras continuó después de que Correa se convirtió en el presidente en enero 2007<sup>28</sup>. Por ejemplo, después de que una comunidad en Orellana participó en una protesta y bloqueó la carretera vía Auca, la producción petrolera se redujo en un 20%<sup>29</sup>. A raíz de esto, se declaró un estado de emergencia que “autorizó a la Fuerza Pública intervenir con el propósito de despejar las vías interrumpidas y garantizar la operación de producción y transporte de petróleo”.<sup>30</sup> Aquellos que desafiaron las operaciones petroleras fueron detenidos y recibieron denuncias de terrorismo y sabotaje.<sup>31</sup>

15. Sin embargo, es de reconocer que entre 2007 y 2008 hubo políticas nuevas que significaron la institucionalización de derechos medioambientales y la protección de los defensores y las defensoras. En abril de 2007, se aprobó la creación de una Asamblea Constituyente encargada de redactar una nueva Constitución<sup>32</sup>. Ésta reconoce los derechos de las comunidades indígenas y los derechos de la naturaleza<sup>33</sup>. Aunque este fue un desarrollo positivo, la Constitución también establece que los recursos no renovables pertenecen al Estado, lo que otorga al gobierno un mayor control sobre la extracción de estos recursos<sup>34</sup>.

---

<sup>26</sup> *Id.*; Observatory for the Protection of Human Rights Defenders, *Steadfast in Protest: Annual Report 2005* p. 217-218; Véase: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), Testimonio de sacerdote salesino sobre muerte de indígena amazónico, (oct. 01, 2009) disponible en: <http://www.olca.cl/oca/ecuador/mineras51.htm>, (Última visita: jul, 29, 2015).

<sup>27</sup> Por ejemplo, en 2005, defensores trabajando con las comunidades indígenas, Siona, Secoya, Cofán y Waorani que fueron afectados de contaminación ambiental por las operaciones de Texaco, sufrieron agresión, amenazas y vigilancia. Véase: Observatory for the Protection of Human Rights Defenders, *Steadfast in Protest: Annual Report 2005* 217-218.

<sup>28</sup> Véase Amnesty International, nota 23 *supra*.

<sup>29</sup> *Id.*, p. 11.

<sup>30</sup> *Id.*

<sup>31</sup> *Id.*

<sup>32</sup> Véase *Id.*, 12.

<sup>33</sup> Asamblea Constituyente, “Capítulo 4: Derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades”, Constitución de la República del Ecuador, Artículos 57.7 y 57.17.

16. Entre marzo y julio de 2008, la Asamblea Constituyente concedió amnistías a más de 350 personas que fueron acusadas por protestar contra las políticas sobre los recursos naturales<sup>35</sup>. La Asamblea declaró que “la situación por la que atraviesan muchos líderes sociales en el Ecuador es altamente crítica, pues en cada espacio en que éstos asumen la exigibilidad de sus derechos, han sido objeto de amenazas, intimidaciones, persecuciones, enjuiciamientos y otras acciones dirigidas a desprestigiarla/los y desmotivar su trabajo”.<sup>36</sup>

17. Sin embargo, estas amnistías no fueron una garantía plena para los líderes. Por ejemplo, en enero 2011 siete personas de la lista de amnistías fueron sometidas a investigaciones penales.<sup>37</sup> Esto significa un incumplimiento de Ecuador al no implementar políticas positivas para proteger a los defensores.

18. Fuera de las amnistías y de la nueva Constitución, la situación para las defensoras y defensores continúa siendo muy preocupante. Por un lado, el control del gobierno sobre los recursos naturales ha resultado en la ampliación de concesiones petroleras, cuyo resultado ha sido un aumento en los conflictos sociales y la necesidad de aumentar la defensa en la protección del medio ambiente y los derechos humanos que se ven afectados por sus afectaciones.<sup>38</sup> Por otro lado, aún continúan la criminalización injusta y los actos de represión en contra de las defensoras y los defensores de derechos humanos y medioambientales.

19. De hecho, la criminalización en Ecuador se ha presentado de diferentes maneras. El patrón sistemático de criminalización incluye denuncias injustas, detención falsa y preventiva, finanzas restrictivas y acciones sin las garantías mínimas del debido proceso<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> Véase Amnesty International nota 23 *supra*, p. 11.

<sup>36</sup> Marisol Peñafiel, “Capítulo 4.1 La justicia como instrumento de persecución a líderes sociales”, Pobladores y Activistas de Derechos Humanos y de Defensa del Medio Ambiente.

<sup>37</sup> CIDH, Segundo informe, nota 6 *supra*, ¶165.

<sup>38</sup> Amnesty Internacional, nota 23 *supra*.

<sup>39</sup> Amnesty Internacional, nota 23 *supra*, p.13-4, 16; Declaración de Margoth Escobar Villaroel.

20. Por una parte, la República del Ecuador ha promulgado los Decretos 982 de 2008<sup>40</sup> y 16 de 2013<sup>41</sup> por virtud de los cuales se ponen controles estatales a las organizaciones de la sociedad civil y se permite la eliminación arbitraria de éstas<sup>42</sup>, restringiendo las labores de activistas, periodistas y defensores y defensoras de derechos humanos. Por otra parte, el Código Penal ha sido reformado, aumentado las penas y tipificando nuevos delitos. Por ejemplo, el mayor número de denuncias por las que han sido criminalizados los defensores y defensoras de derechos humanos del medio ambiente se ha dado a través de procesos que se encuadran bajos los delitos de obstrucción ilegal de vías, sabotaje, terrorismo, injuria y daño la propiedad<sup>43</sup>.

21. Al respecto, esta Ilustre Comisión ha expresado su preocupación por el hecho que “tipos penales vagos o ambiguos se han producido en el contexto de defensa de los derechos de las comunidades que ocupan tierras de interés para el desarrollo de megaproyectos como las explotaciones mineras, hidroeléctricas o forestales”.<sup>44</sup> Esto ha llevado a la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos y medioambientales. Asimismo, esta Ilustre Comisión observó “una creciente aplicación de diversos tipos penales en algunos Estados con la finalidad de afectar las actividades de la defensa de los derechos humanos”.<sup>45</sup>

22. En Ecuador, actores privados y agentes estatales reprimen a los defensores y las defensoras de derechos humanos y medioambientales. Esta represión se ha presentado de diferentes maneras

---

<sup>40</sup> Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de Ecuador. Decreto 982 del 25 marzo de 2008 *disponible* en: <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2008/abril/code/19026/registro-oficial-no-311---martes-8-de-abril-de-2008#No982> (Última visita el jul. 7, 2015)

<sup>41</sup> Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de Ecuador. Decreto 016 del 04 junio de 2013 *disponible* en: <http://decretos.presidencia.gob.ec/decretos/>. (Última visita jul. 7, 2015)

*Véase* Defensoría del Pueblo de Ecuador. Los escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: desafíos para un Estado constitucional de Derechos. Informe temático. P.15.

<sup>42</sup> Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo N° 125. (dic. 4, 2013). (Última visita jul. 7, 2015) *disponible* en: [http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/2013/12/acuerdo\\_ministerio\\_ambiente.pdf](http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/2013/12/acuerdo_ministerio_ambiente.pdf); Ministerio del Medio Ambiente disuelve ONG Pachamama. El Universo. (Última visita jul. 3, 2015), *disponible* en: <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/12/04/nota/1872826/ministerio-ambiente-disuelve-ong-pachamama>.

<sup>43</sup> Amnistía Internacional, nota 20 *supra* p. 24, 35.

<sup>44</sup> *Id.*, ¶94.

<sup>45</sup> CIDH, Segundo informe, nota 6 *supra*, ¶ 93.

incluyendo intimidación, amenazas, injuria, calumnia, vigilancia y humillación pública<sup>46</sup>. Cuando se dan actos de represión cometidos por un actor privado, los defensores no pueden presentar una denuncia por miedo o si se presenta una denuncia, el Estado no hace nada para impulsar el proceso.<sup>47</sup>

## **B. Los Riesgos para Defensoras Indígenas y sus Partidarias**

23. Las defensoras indígenas ambientales tienen una vulnerabilidad particular que no aplica a los defensores hombres. La población indígena en Ecuador es aproximadamente de 830,418, 50 por ciento de los cuales son de mujeres<sup>48</sup>. Durante la misión del Relator Especial de Ejecuciones Extrajudiciales de las Naciones Unidas a Ecuador en el año 2011, “manifestó haber recibido información de defensoras de derechos de las mujeres en la frontera norte quienes fueron amenazadas con ser quemadas si proseguían su labor”.<sup>49</sup> Es de recalcar que la Relatora Especial sobre la situación de derechos humanos, Margaret Sekaggya, ha dicho que las mujeres defensoras de derechos humanos que trabajan en temas de industrias extractivas y proyectos de desarrollo se encuentran en un estado de alto riesgo y vulnerabilidad<sup>50</sup>.

24. Los movimientos sociales a los que pertenecen las defensoras son predominantemente masculinos. Por ejemplo, se habla del pueblo o de los campesinos, como lo menciona Blanca Chancoza al decir que “[s]iempre se ha dicho que el pueblo se compone de hombres y mujeres,

---

<sup>46</sup> *Veánse*: Declaración de Margoth Escobar; Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya; Declaración de Esperanza Martínez.

<sup>47</sup> *Véase*: Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya; Declaración de Esperanza Martínez Yáñez.

<sup>48</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (CEDAW/C/ECU/7), ¶10. (Naciones Unidas, noviembre 07, 2008), *disponible* en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>, (Última vista 28 de julio, 2015).

<sup>49</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. nota 38 *supra*, pág. 20.

<sup>50</sup> Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, Margaret Sekaggya, (United Nations, december 21, 2011) Human Rights Council, Nineteenth Session, (A/HRC/19/55) ¶ 65, *disponible* en: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-55\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-55_en.pdf), (Última visita: 28 de julio, 2015)

jóvenes, niños, animales y la naturaleza. Sin embargo, en los últimos tiempos se ha hecho aún más visible la marginación de las mujeres [y] son los hombres los que deciden todo y están en todos los espacios”<sup>51</sup>.

25. Estos grupos defienden derechos colectivos, sin reparar sobre intereses minoritarios del grupo y así evitar cualquier división interna que debilite la defensa de esos derechos colectivos. La homogenización resulta desfavorable para las mujeres porque ellas son una minoría dentro del movimiento, por lo que se dejan de lado muchos de sus intereses.<sup>52</sup>

26. Así mismo, los riesgos para las defensoras indígenas también se extienden a otras personas que les apoyan afuera de sus comunidades. Específicamente, defensoras que apoyan a las defensoras indígenas, también sufren de represión y criminalización por su defensa ambiental<sup>53</sup>.

27. Muchas defensoras experimentan incidentes por su actividad como producto del sexismo y estereotipos contra mujeres. Esperanza Martínez Yánez, la cofundadora de Acción Ecológica, ha experimentado ataques por su apoyo a las comunidades indígenas del Parque Yasuní, y dichos ataques se enfocaron en torno a su género. Un incidente perturbador ocurrió cuando su hijo recibió el siguiente mensaje que circulaba como resultado de una campaña adelantada en contra de esperanza: “Yasunidos atacados con vídeo porno de Esperanza Martínez”.<sup>54</sup> En la campaña usaron esquemas de mujeres y le calificaron a Esperanza como una “bruja con 37 gatos”.<sup>55</sup>

---

<sup>51</sup> La vida en el centro y el crudo bajo la tierra, El Yasuní en clave feminista, Colectivo Miradas Críticas del Territorio desde el Feminismo, <https://miradascriticadeltorrioridesdeelfeminismo.files.wordpress.com/2014/05/yasunienclavefeminista.pdf> pág. 51. Ecuador. 2014.

<sup>52</sup> Véase: Tamir Yael, *Siding With the Underdogs*, In: *Is Multiculturalism Bad for Women?*, Susan Moller Okin, Princeton University Press 1999. Pág. 47. Estados Unidos; Red Latinoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Sociales y Ambientales, véase: <http://www.redlatinoamericanademujeres.org/p/para-que-nace-la-red.html>

<sup>53</sup> Véanse: Declaración de Margoth Escobar Villaroel; Declaración de Esperanza Martínez Yánez.

<sup>54</sup> Declaración de Esperanza Martínez Yánez ¶ 33.

<sup>55</sup> *Id.*

28. Las defensoras indígenas, en particular, experimentan desafíos asociados a sus roles tradicionales. En muchas comunidades, no hay un espacio disponible para las mujeres para tomar decisiones importantes, como firmar un acuerdo con una empresa petrolera<sup>56</sup>. Esta dinámica evitó que muchas mujeres indígenas realizaran su actividad defensora en el pasado<sup>57</sup>. Sin embargo, aunque hay más defensoras indígenas en la actualidad, muchas carecen del apoyo de varios hombres de sus comunidades<sup>58</sup>. Por ejemplo, Hueiya Alicia Cahuiya Iteca fue insultada por los dirigentes de la Nacionalidad Amazonia Waorani de Ecuador (NAWE) porque ella no aprovo la actividad petrolera en Yasuni<sup>59</sup>. Los dirigentes le dijeron que había cometido un error, la insultaron y le dijeron que la iban a matar<sup>60</sup>.

#### **IV. Violaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos y de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**

29. La omisión de la República del Ecuador al no proteger adecuadamente las defensoras indígenas y sus colegas no indígenas, así como al permitir que sus propios funcionarios adelantaran criminalizaciones contra ellas, viola sus derechos a la vida, la integridad personal, honra, garantías judiciales, privacidad, reunión, asociación y protección judicial. Así mismo, Ecuador ha violado

---

<sup>56</sup> Véase: Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca ¶¶ 2-3.

<sup>57</sup> Véase: Declaración de Mercedes Margoth Escobar Villaroel ¶12. “Las mujeres se corrompen menos en los últimos tiempos, por eso es que las mujeres se empoderan y salen a las calles. Antes no habían mujeres Waorani como Alicia, eran dominadas. En los Achuar hay una mujer empoderada, los Shuar están ahí en el proceso, los Kichwa son la mayoría, los Shiwiar también están comenzando a organizarse y de mujeres Zaparas esta Gloria. Hay un gran surgimiento en estos últimos tiempos, veo que a lado de Sarayuku ha quedado bien marcada la capacidad de resistencia y no siento que los otros tengan la misma fuerza, he visto a otros débiles y entregados.”

<sup>58</sup> Véase: Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca ¶¶ 5, 7.

<sup>59</sup> *Id.* at 5.

<sup>60</sup> *Id.*

los artículos 4 y 5 de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”)<sup>61</sup>.

30. Ecuador no sólo tenía la obligación de prevenir las violaciones cometidas por sus propios agentes estatales. Esta Ilustre Comisión ha indicado que los Estados también tienen la responsabilidad de proteger a los defensores de los actores privados que quieran desafiar su activismo.<sup>62</sup> Por ello, esas violaciones son atribuibles a la República del Ecuador por tratarse de actos de sus propios agentes estatales así como omisiones frente a acciones de actores particulares cometidas en contra de defensoras que estaban bajo protección del Estado.

#### **A. Violación de los Derechos de La Vida, Integridad Personal y Asociación**

31. Las defensoras en Ecuador se enfrentan a un ambiente muy peligroso por su actividad. En el riesgoso ambiente arriba descrito, muchas defensoras reciben amenazas contra sus vidas sin respuesta alguna por parte del gobierno, aun en los eventos en que los actores se encuentran plenamente identificados. Esta ausencia de acción positiva implica violaciones a los derechos a la vida, asociación, dignidad personal así como a los artículos 4 y 5 de la Convención Belém do Pará.

32. Respecto al derecho a la vida, estados tienen la obligación positiva de proteger a las defensoras de las acciones realizadas por actores privados que amenazan su derecho a la vida<sup>63</sup>. Esta obligación implica que la República del Ecuador tiene que identificar, investigar y castigar a los presuntamente responsables, así como brindarles a las víctimas reparaciones por estas

---

<sup>61</sup> Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer [“Convención Belém do Pará”], A-61, entrada en vigor: mayo 3, 1995, *disponible en* <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, (Última visita jul. 28, 2015).

<sup>62</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra*. ¶31.

<sup>63</sup> Informe sobre seguridad ciudadano y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57 ¶107 (Comisión I.D.H., Dic. 31, 2009), *disponible en* <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm> (Última visita: jul. 28, 2015). (Citas internas omitidas.)

violaciones a sus derechos humanos<sup>64</sup>. El cumplimiento de la Convención es de marcada importancia para promover la noble defensa de las defensoras<sup>65</sup>.

33. Igualmente, las amenazas recibidas por las defensoras disminuyen su capacidad física y mental violando entonces su integridad personal<sup>66</sup>. El derecho a la integridad personal implica la responsabilidad de identificar, investigar y castigar los autores, así como brindar reparaciones y garantías de no repetición cuando exista una amenaza contra una defensora<sup>67</sup>. Cuando un Estado recibe una notificación indicando que una defensora fue víctima de una amenaza, dicho Estado debe adoptar los mecanismos necesarios para protegerla de cualquier daño futuro<sup>68</sup>.

34. Estos derechos son similares a los consagrados en artículos 4 y 5 de la Convención Belém do Pará, específicamente porque las defensoras también tienen el derecho a la seguridad, integridad física y participación social y política bajo dicho tratado especial.<sup>69</sup>

35. Con respecto a las defensoras indígenas y sus colegas no indígenas, puede evidenciarse un patrón de incumplimiento por parte de la República del Ecuador. En repetidas ocasiones los agentes estatales no han tomado acciones positivas cuando las defensoras reciben una amenaza contra su vida aun cuando el Estado ha sido notificado expresamente al respecto.<sup>70</sup> Esperanza Martínez Yáñez ha sido víctima de una serie de amenazas y ataques con efecto aterrador y denigrante para ella y su familia. En el mes de marzo de 2004, pintaron una cruz invertida de color rojo en su ventana<sup>71</sup>. Meses después, en mayo de 2004 le lanzaron heces fecales donde colgaba su

---

<sup>64</sup> *Id.*, ¶112.

<sup>65</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶24.

<sup>66</sup> *Id.* ¶ 41.

<sup>67</sup> *Id.* ¶ 42; *Caso de Gutiérrez-Soler v. Colombia* Ser. C No. 132 ¶¶ 56-7 (Corte I.D.H., sept. 12, 2005); *Caso de Tibi v. Ecuador* Ser. C No. 114 ¶ 147 (Corte I.D.H., sept. 7, 2004).

<sup>68</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶43.

<sup>69</sup> Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer [“Convención Belém do Pará”], nota 62 *supra*.

<sup>70</sup> Véase: Declaración de Esperanza Martínez Yáñez; Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca.

<sup>71</sup> Declaración de Esperanza Martínez Yáñez, ¶ 4.



ropa y la de su familia<sup>72</sup>. En el mes de julio de 2005, recibió en su celular un mensaje de texto que decía “MUERES HOY.”<sup>73</sup> En el mes de diciembre de 2005 cinco personas la robaron usando armas como objeto de intimidación<sup>74</sup>. Aun cuando Esperanza interpuso la denuncia ante la Jefatura Provincial de la Policía de Pichincha el 2 de marzo de 2006, ningún agente estatal ha comenzado investigación alguna ni ha tomado medidas para protegerla a ella o a su familia<sup>75</sup>.

36. Hueiya Alicia Cahuiya Iteca, mujer Waorani, estuvo de viaje fuera del país, y al volver a su cuarto en Puyo le habían robado pertenencias importantes para su trabajo como defensora.<sup>76</sup> Peor aún, los que la robaron mataron a su perro y le dejaron un papel que decía: “cuidado con tu vida puedes morir.”<sup>77</sup> Sin embargo, Hueiya Alicia prefirió no presentar la denuncia porque sospechaba que miembros del gobierno la están buscando<sup>78</sup>.

## **B. Violaciones de los Derechos de Reunión y Libertad de Asociación**

37. Las defensoras indígenas y sus colegas no indígenas tienen derecho a seguir su actividad de defensoras para defender y promover derechos humanos sin obstáculos a sus derechos de asociación y el derecho de reunión. El derecho de asociación exige que las defensoras puedan realizar sus actividades sin amenaza, agresión física, psicológica, o moral, ni acoso de ningún tipo<sup>79</sup>. Así mismo, el sistema interamericano ha reconocido que hay una relación importante entre del derecho a la vida y el derecho de asociación<sup>80</sup>. Este es el caso cuando una acción contra la vida

---

<sup>72</sup> *Id.*

<sup>73</sup> *Id.*

<sup>74</sup> *Id.*

<sup>75</sup> *Id.*

<sup>76</sup> Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca, ¶9.

<sup>77</sup> *Id.*

<sup>78</sup> *Id.*, ¶¶ 6, 8.

<sup>79</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶ 46.

<sup>80</sup> *Caso de Manuel Cepeda-Vargas v. Colombia* Ser. C No. 213 ¶ 172 (Corte I.D.H., mayo 26, 2010); *Caso de Kawas-Fernández v. Honduras*. Ser. C No. 196 ¶ 150 (Corte I.D.H., mar. 1, 1996); IACHR, Segundo Informe, nota 34 *supra* ¶ 46.

de una defensora, como una amenaza, afecta sus actividades de defender y promover los derechos humanos<sup>81</sup>. Así mismo, en el caso del derecho de asociación, la honorable Corte ha indicado que un ambiente de violencia y ejecuciones sumarias podría afectar tanto a las víctimas directas individualmente como también a su asociación colectivamente, puesto que dicho ambiente “podría disminuir la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses” y, así mismo, “constituye un obstáculo grave para el ejercicio de los derechos”<sup>82</sup>. Incluso, “la no investigación de dichos hechos tiene un efecto amedrentador que impide el ejercicio libre de los derechos”<sup>83</sup>.

38. Tal y como lo hemos descrito en la sección previa, defensoras como Esperanza Martínez Yáñez y Hueiya Alicia Cahuiya Iteca<sup>84</sup>, han sufrido amenazas contra sus vidas que están asociadas con su defensa de los derechos humanos y el medio ambiente<sup>85</sup>. Después de que Esperanza y Alicia recibieron las amenazas, el Estado ecuatoriano no hizo nada aparente para investigar o protegerlas<sup>86</sup>. La ausencia de acción estatal alguna viola el derecho a la vida y así como el derecho de asociación porque los dos derechos se encuentran relacionados<sup>87</sup>.

39. Aparte del derecho de asociación, las defensoras también han experimentado violaciones a su derecho de reunión. Las violaciones de este derecho se manifiestan de muchas maneras como represión y criminalización de protestas pacíficas<sup>88</sup>. Mercedes Margoth Escobar Villaroel fue a

---

<sup>81</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶26.

<sup>82</sup> *Cantoral Huamaní y García Santa Cruz v. Perú*, Ser. C No. 167, ¶ 146 (Corte I.D.H., jul. 10, 2007) citando *Caso Huilca Tecse v. Perú*, nota 68 *supra*, ¶ 77 e Informe del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, número 278 respecto del Perú, ¶ 237 (Vol. LXXIV, 1991, Serie B, núm. 2).

<sup>83</sup> *Id.*, ¶ 146.

<sup>84</sup> *Supra* ¶¶ 33, 34.

<sup>85</sup> Declaración de Esperanza Martínez Yáñez, ¶ 4; Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca, ¶9.

<sup>86</sup> *Id.*

<sup>87</sup> Véase Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶26.

<sup>88</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶¶ 106-07, 129.

Quito como testigo una licitación de la undécima ronda petrolera en noviembre de 2013.<sup>89</sup> Al llegar, se encontró con que adentro de la ronda había personas que se hacían pasar como líderes cuando a los verdaderos líderes no se les había permitido la entrada<sup>90</sup>. Al llegar se encontró con esa sorpresa y le pidieron entrara para que los demás conocieran su opinión<sup>91</sup>. Les tomaron muchas fotos y los sacaron diciéndoles que eran terroristas.<sup>92</sup> Después de este incidente, la Fiscalía la llamó a declarar sobre el incidente en una investigación por sabotaje y terrorismo<sup>93</sup>.

40. En 2013, Esperanza participó en los procesos de auto convocatoria para que se revisara la decisión que se canceló la iniciativa de mantener el crudo en el subsuelo, y para que la Asamblea Nacional evitara que la explotación petrolera se declarara de interés general. Así mismo, Esperanza participó en procesos con diferentes organizaciones sobre la posibilidad de convocar a una consulta por iniciativa popular<sup>94</sup>. Esperanza ayudó a iniciar un proceso de consulta en la Plaza Grande<sup>95</sup>. De manera progresiva ella y sus compañeros fueron expulsados de la Plaza por parte de los denominados grupos “Comando de Alianza País”, en medio de una creciente provocación y agresión apoyada por miembros de la policía nacional<sup>96</sup>. Terminaron siendo expulsados de la plaza a la que no podían entrar si no estaban identificados como miembros de Alianza País<sup>97</sup>. Varias personas fueron golpeadas, insultadas, amenazadas y detenidas ilegalmente<sup>98</sup>. Esperanza vio que golpearon a tres mujeres y las tiraron al piso; así como “a un muchacho ... al punto de sangrar su cabeza”.<sup>99</sup>

---

<sup>89</sup> Declaración de Mercedes Margoth Escobar Villaruel, ¶9.

<sup>90</sup> *Id.*

<sup>91</sup> *Id.*

<sup>92</sup> *Id.*

<sup>93</sup> *Id.*, ¶9.

<sup>94</sup> Declaración de Esperanza Martínez Yáñez ¶ 7.

<sup>95</sup> *Id.*, ¶¶ 8-9.

<sup>96</sup> *Id.* ¶ 9.

<sup>97</sup> *Id.*

<sup>98</sup> *Id.* ¶10.

<sup>99</sup> *Id.*

### C. Violaciones de Derechos de Garantías Judiciales y Protección Judicial

41. El incumplimiento de Ecuador al no proteger los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial de las defensoras indígenas y sus colegas no indígenas se origina en la criminalización iniciada en su contra sin un proceso justo que cuente con las garantías mínimas de debido proceso para protegerlas.

#### *Criminalización sin un Proceso Justo*

42. En virtud de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y el artículo 4 de Convención Belém do Pará, las defensoras tienen los derechos a las garantías y protecciones judiciales. Esto significa que las investigaciones penales iniciadas por los agentes de la República del Ecuador deben ser justas, apegadas al debido proceso, en las que los acusados tienen la oportunidad de preparar una defensa técnica adecuada y de recibir notificaciones previas sobre las denuncias en su contra<sup>100</sup>. Esta Ilustre Comisión ha reconocido que la criminalización injusta contra las defensoras viola estos derechos<sup>101</sup>. Pese a lo anterior, Ecuador continúa con las violaciones<sup>102</sup>.

43. Mercedes Margoth Escobar Villaroel ha sido objeto de muchas denuncias durante los últimos diez años sin un proceso justo. En el año 2005, Margoth fue denunciada por los delitos de sabotaje, terrorismo y robo; por ninguno de estos fue condenada.<sup>103</sup>

44. Como se comentó arriba, más recientemente, Margoth participó en una licitación en la undécima ronda petrolera en noviembre de 2013 en Quito<sup>104</sup>. Después de los hechos ocurridos ese día, la Fiscalía la llamó a declarar sobre el incidente<sup>105</sup>. Dentro de la investigación por los supuestos

---

<sup>100</sup> Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, nota 14 *supra*.

<sup>101</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶81.

<sup>102</sup> También, la Comisión declaró que las políticas de amnistía no son efectivas para reducir ni eliminar la criminalización de defensoras. Véase *Id.*, ¶83.

<sup>103</sup> *Id.*

<sup>104</sup> Declaración de Mercedes Margoth Escobar Villaroel, ¶9.

<sup>105</sup> *Id.*, ¶9.

delitos de sabotaje y terrorismo, ocho personas incluyendo a Margoth fueron llamadas y se presentaron a declarar a la fiscalía<sup>106</sup>. El proceso se encuentra en suspenso y Margoth no ha podido obtener mayores detalles sobre el mismo<sup>107</sup>. Defensoras como Margoth tienen el derecho de recibir más información sobre la investigación y el estatus de sus casos.

#### *Falta de Protección Judicial para las Defensoras*

45. La República del Ecuador también se encuentra en violación del derecho de protección judicial por no brindarle protección a las defensoras. Así como sucede con las obligaciones basadas de los derechos de la vida, integridad personal y asociación<sup>108</sup>, el derecho a la protección judicial requiere que la República de Ecuador identifique, investigue y castigue los autores de los delitos cometidos en contra de las defensoras; así como que otorgue reparaciones a las defensoras por las violaciones de las que fueron víctimas<sup>109</sup>. Como hemos mencionado en la sección previa<sup>110</sup>, existe un patrón en la omisión del Estado sobre acciones positivas que debió haber tomado cuando el Estado fue informado de que las defensoras reciben amenazas contra su vida<sup>111</sup>.

46. Esperanza Martínez Yáñez fue víctima de una serie de amenazas y ataques entre 2004 y 2005<sup>112</sup>. El 2 de marzo de 2006 Esperanza interpuso la respectiva denuncia en la Jefatura Provincial de la Policía de Pichincha pero hasta el día de hoy dicho recurso no ha sido efectivo en tanto que el Estado no ha tomado acción alguna para protegerlas o investigar diligentemente sobre los hechos<sup>113</sup>. Hueiya Alicia Cahuiya Iteca estuvo de viaje fuera del país, y durante este tiempo le

---

<sup>106</sup> *Id.*

<sup>107</sup> *Id.*

<sup>108</sup> *Supra* ¶¶ 31-36.

<sup>109</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶¶233-234.

<sup>110</sup> *Supra* ¶¶ 31-36.

<sup>111</sup> Véase Declaración de Esperanza Martínez Yáñez; Declaración de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca.

<sup>112</sup> *supra* ¶35.

<sup>113</sup> Declaración de Esperanza Martínez Yáñez, ¶ 4.

repositorios donde guardaba evidencia de su trabajo como defensora, le mataron su perro, y le dejaron una amenaza<sup>114</sup>.

#### **D. Violaciones del Derecho de Privacidad**

47. La República del Ecuador ha violado del derecho a la privacidad de las defensoras. En esta violación los agentes estatales han sido los autores materiales y directos.

##### *Servicios de Inteligencia*

48. Los Estados tienen prohibido realizar de inteligencia ilegal e interferir con comunicaciones privadas.<sup>115</sup> Además, la Comisión ha buscado que las defensoras tienen el derecho de saber cuándo hay inteligencia sobre sus actividades y obtener acceso a los archivos de la inteligencia, especialmente cuando no hay alguna acción contra ellas sobre su activismo.<sup>116</sup> Sin embargo, en Ecuador hay inteligencia sobre las actividades de las defensoras sin una aparente razón legítima.

49. En Mayo 2015, se conoció que el Sistema Nacional de Inteligencia había preparado un informe sobre varias defensoras y defensores<sup>117</sup>. En dicho informe, hay información sobre actividades de las defensoras, incluyendo Esperanza Martínez Yáñez, y específicamente de cómo entregaron firmas recolectadas al Consejo Nacional Electoral para convocar a una consulta popular para decidir sobre la pertinencia de explotar petróleo en el Parque Nacional Yasuní<sup>118</sup>. Esta información incluye nombres, fotografías y actividades de los líderes y personajes acompañantes de la marcha<sup>119</sup>.

---

<sup>114</sup> *supra* ¶36.

<sup>115</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶58.

<sup>116</sup> Véase *Id.* at 74, 214.

<sup>117</sup> Declaración de Esperanza Martínez Yáñez, nota 2 (citando) “Los blancos de inteligencia,” PLAN V (may. 30, 2015), disponible en; . (Última visita: jul, 26, 2015)

<sup>118</sup> *Id.*

<sup>119</sup> *Id.*

50. Respecto a Esperanza, se reportó que el informe tiene información sobre sus comunicaciones privadas con otras personas incluyendo funcionarios de Acción Ecológica<sup>120</sup>. Así mismo, el informe adjunta los sueldos y roles de pago detallados de Esperanza Martínez y el detalle de todos los gastos realizados por Acción Ecológica, información a todas luces confidencial.<sup>121</sup> Esperanza nunca recibió notificación alguna del gobierno sobre esta inteligencia y solamente lo supo por medio de un artículo publicado por un medio de comunicación en internet.

#### *Interferencia con la Vida Privada*

51. Ecuador tiene la responsabilidad de proteger la vida privada de las defensoras sin interferencia de ningún tipo.<sup>122</sup> Si el estado interfiere con la vida privada, necesitaría una razón legítima<sup>123</sup>, pero en el caso de las defensoras hay interferencia a su privacidad sin una razón aparente.

52. La privacidad de Hueiya Alicia Cahuiya Iteca fue interferida sin una explicación. En octubre de 2013, camino a Puyo en un carro con funcionarios del gobierno le preguntaron toda su información, documento de identidad, dirección de casa, dónde se la pasaba, cuántos hijos tenía, pero ella no les dijo nada<sup>124</sup>. Durante el mismo mes, Alicia participó en una marcha de las mujeres amazónicas<sup>125</sup>. Después de la marcha, la policía hizo parar el bus en el que se devolvían las defensoras.<sup>126</sup> Los policías preguntaban “¿quién es Alicia?” y todas las mujeres dijeron “soy Alicia”.<sup>127</sup> Al siguiente día en Puyo donde arrienda un cuarto, el dueño de la casa le dijo a Alicia que un carro del Gobierno había venido

---

<sup>120</sup> *Id.*

<sup>121</sup> *Id.*

<sup>122</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶65.

<sup>123</sup> *Id.*

<sup>124</sup> *Id.*

<sup>125</sup> *Id.*, ¶8.

<sup>126</sup> *Id.*

<sup>127</sup> *Id.*

para buscarla, pero el casero no les permitió la entrada<sup>128</sup>. Como resultado de lo anterior, Alicia tiene temor de la protección de su vida privada porque piensa que el gobierno vigila su casa<sup>129</sup>.

53. La interferencia con la vida privada también afecta la familia de las defensoras. Después de que Mercedes Margoth Escobar Villaroel asistiera como testigo a la undécima ronda petrolera en noviembre de 2013,<sup>130</sup> los empezaron a seguir a ella y su hijo<sup>131</sup>. Hace tan solo unas semanas estuvieron cerca de veinte policías en su almacén revisando todo<sup>132</sup>. A menudo una persona de la institución estatal encargada de los impuestos o del ministerio de trabajo va a su almacén, particularmente, a revisar si tiene todo en regla<sup>133</sup>. “Siempre me mandan de todos los lados, incluido la policía para intimidarme”.<sup>134</sup> Así mismo, su hijo también ha sido víctima de este tipo de vigilancia: entran a su café, le piden los papeles, y hasta lo han llamado español de la ETA<sup>135</sup>.

54. Esperanza ha sido víctima de este tipo de vigilancia en la casa donde viven sus hijos. Por cinco meses tuvo a menos de 100 metros de su casa una Unidad de Policía Comunitaria, en un vehículo blanco, esto es, una unidad móvil de la policía que actúa como unidad especial de vigilancia<sup>136</sup>. Después la unidad fue sustituida por un carro del Grupo de Operaciones Especiales, cuyas unidades son negras, con símbolos que ella describe como “violentos de policías encapuchados”.<sup>137</sup> Sus vecinos le comentaron a Esperanza que ante la pregunta de por qué estaba esta unidad en el barrio, la respuesta fue que el barrio viven subversivos<sup>138</sup>.

---

<sup>128</sup> *Id.*

<sup>129</sup> *Id.*, ¶6.

<sup>130</sup> Declaración de Mercedes Margoth Escobar Villaroel, ¶9.

<sup>131</sup> *Id.*

<sup>132</sup> *Id.*, ¶11.

<sup>133</sup> *Id.*

<sup>134</sup> *Id.*

<sup>135</sup> *Id.*

<sup>136</sup> Declaración de Esperanza Martínez Yáñez ¶ 35.

<sup>137</sup> *Id.*

<sup>138</sup> *Id.*



## *Vilipendio Público por Personas en el Gobierno*

55. La República del Ecuador está violando el derecho de privacidad de las defensoras mediante vilipendio público. Estas acciones constituyen violaciones porque el Estado está minando la credibilidad e integridad de las defensoras en el espacio público<sup>139</sup>.

56. En noviembre de 2013, cuando Margoth asistió a la descrita ronda petrolera, empezaron las persecuciones, le tomaron muchas fotos, la sacaron del evento diciéndole que era terrorista, y posteriormente el Gobierno sacó sus imágenes diciendo que hacían agitación<sup>140</sup>.

## **V. Conclusión**

58. El incumplimiento de la República del Ecuador al no proteger ni prevenir la represión y criminalización de las defensoras indígenas incluye violaciones perpetradas directamente por agentes estatales así como actores particulares, y viola los siguientes artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos (“Convención Americana”),<sup>141</sup> ratificada por Ecuador en 1977 sin reserva alguna<sup>142</sup>:

- Artículo 1. Obligación de Respetar los Derecho
- Artículo 2. Derecho a la Vida
- Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal
- Artículo 8. Garantías Judiciales
- Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad
- Artículo 15. Derecho de Reunión
- Artículo 16. Libertad de Asociación

---

<sup>139</sup> Segundo Informe sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, nota 38 *supra* ¶122.

<sup>140</sup> Declaración de Mercedes Margoth Escobar Villaroel, ¶9.

<sup>141</sup> Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, nota 14 *supra*..

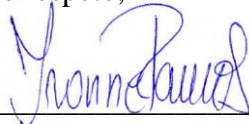
<sup>142</sup> *Veáse*: Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, [“Convención Americana”], (1992), Estado de Firmas y Ratificaciones, *disponible* en : [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm), (Última visita: jul. 28, 2015)

- Artículo 25. Protección Judicial

59. Así mismo, con estos hechos la República del Ecuador violó los siguientes artículos de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer<sup>143</sup>, ratificada por Ecuador en 1995 sin reserva alguna:<sup>144</sup>

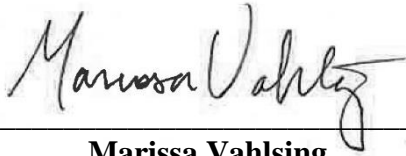
- Artículo 4
- Artículo 5 and
- Artículo 6.

60. De la Ilustre Comisión, con todo respeto,



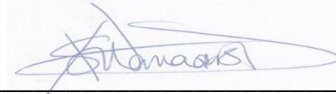
---

**Ivonne Ramos**  
**Acción Ecológica**  
[ramos@accionecologica.org](mailto:ramos@accionecologica.org)



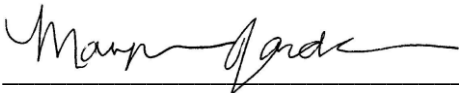
---

**Marissa Vahlsing**  
**EarthRights International**  
[marissa@earthrights.org](mailto:marissa@earthrights.org)



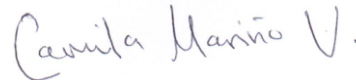
---

**Ximena Warnaars**  
**EarthRights International**  
[ximena@earthrights.org](mailto:ximena@earthrights.org)



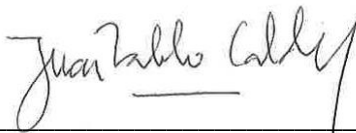
---

**Maryum Jordan**  
**EarthRights International**  
[maryum@earthrights.org](mailto:maryum@earthrights.org)



---

**Camila Mariño**  
**EarthRights International**  
[camila@earthrights.org](mailto:camila@earthrights.org)



---

**Juan Pablo Calderón Meza**  
**EarthRights International**  
[juan@earthrights.org](mailto:juan@earthrights.org)

---

<sup>143</sup>Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer [“Convención Belém do Pará”], nota 62 *supra*.

<sup>144</sup> *Id.*